



A la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

1.- A los fines previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, hemos sido designados por C.D. BALONMANO MAHAY con C.I.F.: G35142975 para revisar la cuenta justificativa de la subvención otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Deportes n.º 381/2021, de 13 de abril de 2021, por la que se resuelve provisionalmente la convocatoria de subvenciones efectuada por orden de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes de 26 de noviembre de 2020, respecto a la base específica de la línea 1, de gastos de funcionamiento y gestión, destinada apoyar a los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional de las distintas modalidades deportivas, con número de expediente SubClub_2021/01/0026, siendo el importe de la subvención concedida provisionalmente de 77.291,49€

Una copia de la cuenta justificativa de la subvención, sellada por nosotros a efectos de identificación, se acompaña como anexo al presente informe. La preparación y presentación de la citada cuenta justificativa es responsabilidad de la presidencia de la entidad beneficiaria de la subvención, concretándose nuestra responsabilidad a la realización del trabajo que se menciona en el apartado 2 de este informe.

2.- Nuestro trabajo se ha realizado siguiendo lo dispuesto en las Normas de Actuación aprobadas mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA 1434 de 2007 de 17 de mayo, el Decreto 36/2009, de 31 de marzo y lo establecido en la Orden de 27 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deporte por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones destinadas a apoyar a los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional de las distintas modalidades deportivas.



A continuación, detallamos y expresamos los resultados obtenidos:

- a) Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por facturas o documentos admisibles según la normativa de la subvención, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Se cumple razonablemente, la memoria económica abreviada cumple los requisitos establecidos en la normativa aplicable, en cuanto a que contiene todos los datos exigibles.

- b) Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la LGS y de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

Se cumple razonablemente, la entidad ha puesto a nuestra disposición toda documentación acreditativa de gasto según lo previsto en la Ley General de Subvenciones. Con respecto a la contabilización del gasto, no hemos podido verificar la correcta contabilización del gasto ya que la entidad lleva a cabo registros contables por partida doble, sino que solamente registros auxiliares de ingresos y gastos sobre una hoja de cálculo.

- c) Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la LGS.

Se cumple razonablemente, los gastos imputados a la subvención cumplen los requisitos necesarios, se ejecutan en el periodo de actuación y los pagos están realizados con anterioridad al plazo de justificación.

- d) Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la LGS, y de una memoria que justifique razonablemente la elección de la persona proveedora,



en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

La entidad no ha necesitado disponer de ofertas de distintos proveedores.

- e) Que se han clasificado correctamente los gastos e inversiones en la Memoria económica, especialmente en aquellos casos en que el/la beneficiaria se haya comprometido a una correcta distribución de los mismos.

Se cumple razonablemente.

- f) En el caso que se haya autorizado la subcontratación, total o parcial, con terceras personas de la actividad subvencionada en los términos previstos en el artículo 29 de la LGS, la persona que realice la auditoría solicitará de el/la beneficiario/a una declaración de las actividades subcontratadas, con indicación de los/las subcontratistas e importes facturados. En el caso de subcontrataciones con las entidades vinculadas se debe comprobar la regularidad y legalidad de los costes que se repercutan con las mismas.

La entidad no ha llevado a cabo la subcontratación total o parcial de la actividad subvencionada.

- g) Que se produce necesaria coherencia entre los gastos e inversiones justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.

Se cumple razonablemente, existe tal coherencia entre los gastos e inversiones con la naturaleza de la subvención.

- h) Que las facturas o documentos justificativos no superan los 3.000,00 euros por expediente abonadas en efectivo, de conformidad con lo indicado en el artículo 35.1 del Decreto 26/2009, así como que



ninguno de ellos iguala o supera la cuantía, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra e fraude.

Se cumple razonablemente, los gastos abonados en efectivo no superan los 3.000€ por expediente.

Dado que este trabajo, por su naturaleza, no tiene naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 19/1988, de Auditoria de Cuentas, no expresamos una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.

3. El beneficiario ha puesto a nuestra disposición cuanta información le ha sido requerida para realización de nuestro trabajo con el alcance establecido en el párrafo anterior.

4. Como resultado del trabajo realizado, les informamos que no hemos observado hechos o circunstancias relevantes que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas a C.D. BALONMANO MAHAY para la percepción de la subvención a que se refiere el apartado 1 anterior y que los gastos/inversiones imputadas corresponden a “gastos elegibles” según la normativa de aplicación.

A continuación, presentamos la liquidación de la subvención:

Coste presupuestado inicialmente (A)	Coste presupuestado tras la reformulación (B)	Coste justificado (C)	Desviación (D) = (B) - (C)	Concedido provisionalmente (E)
81.814,64 €	78.532,63 €	78.595,10 €	-62,47 €	77.291,49 €



FERRER Y GARCIA AUDITORES, S.L. C/ Nicolás Martín Cabrera, 1 3ªB Arrecife nº ROAC:S1800

En Arrecife, a 14 de junio de 2021

José Damián García Cabrera
Socio Auditor